

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: RR. IP 4842/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4842/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 0423000201519	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber: <ol style="list-style-type: none"> 1) Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México. 2) Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año. 3) Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y 4) De cada una de las bibliotecas, cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>A través de diversas unidades administrativas, lo siguiente:</p> <p>Por medio del oficio AGAM/DGA/DE/1952/2019 de fecha 31 de octubre de 2019 emitido por la Directora de Finanzas que era incompetente para pronunciarse respecto a lo solicitado.</p> <p>Por medio del oficio AGAM/CA/0280/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 emitido por el Coordinador respecto al requerimiento número 1, que anexaba en medio magnético, el Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero; declarándose incompetente para responder en relación a lo demás solicitado.</p> <p>Por medio del oficio AGAM/DGDS/DE/1235/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Director de Educación respecto al requerimiento número 3, que se cuenta con 22 bibliotecas, proporcionando el nombre y ubicación de cada una; declarándose incompetente para responder en relación a lo demás solicitado.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta era incompleta dado que el sujeto obligado no se pronunció respecto a los requerimientos número 2 y 4, aunado a que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no adjuntó el referido informe de labores del alcalde que fue solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Ciudad de México, a **29 de enero de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4842/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0423000201519.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México.

Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año.

Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 4 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios AGAM/DGA/DF/1952/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por la Directora de Finanzas; AGAM/CA/0280/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por el Coordinador de Asesores; AGAM/DGDS/CCSDS/957/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social; y AGAM/DGDS/DE/1235/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Director de Educación; todas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente dichos oficios, señalan lo siguiente:

AGAM/DGA/DF/1952/2019

“[...]

Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informar que, la Dirección de Finanzas a mi cargo, se encuentra imposibilitada para atender esta solicitud de información, debido a que los requerimientos no son competencia del área, dadas las facultades, funciones, obligaciones y atribuciones que refiere a esta Dirección, señalados dentro del Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, el cual nos señala como función principal:

Dirigir y coordinar las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de las diversas actividades y programas a cargo de la Alcaldía.

[...]” [SIC]

AGAM/CA/0280/2019

“[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1,2,3,4 y 212 de la Ley de Transparencia..., en atención a la información que solicita la C..., se hace de su conocimiento lo siguiente:

- *Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México:*

Anexo al presente se envía en medio magnético el Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero.

En lo que respecta a los demás cuestionamientos "...", se hace de su conocimiento que la respuesta a dichos cuestionamientos, no es competencia de esta Coordinación de Asesores, de conformidad las funciones otorgadas a esta, en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, vigente.

[...]" [SIC]

AGAM/DGDS/CCSDS/957/2019

"[...]

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que se proporciona la información tal como obra en los archivos internos de esta Unidad Administrativa, por lo que se envía copia simple del oficio número:

- **AGAM/DGDS/DE/1235/2019** *signado por el Mtro. Manuel Martínez Salazar, Director de Educación.*

Oficio en el que se emite la respuesta a su solicitud de información. Con lo anterior queda así su requerimiento de información debidamente atendida.

[...]" [SIC]

AGAM/DGDS/DE/1235/2019

"[...]

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, en cumplimiento a los artículos 7, 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, me permito rendir informe con base en las atribuciones de esta Dirección a mi cargo:

En lo que se refiere a: "Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México, Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año..."... "Señalar cuando fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la Alcaldía."

Sobre el particular y con base en la competencia de esta Dirección de Educación, en cumplimiento a los artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia ... me permito señalarle a Usted que la información solicitada no recae en el ámbito de competencia que la reglamentación vigente le confiere a esta Dirección de Educación, por lo que se sugiere la envíe a la instancia correspondiente para su atención.

El solicitante pide se le informe sobre: "Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía"

Me permito informarle que este que este Órgano Político Administrativo tiene veintidós Bibliotecas Públicas con la ubicación que se señala a continuación:

Biblioteca Pública	Ubicación
Profr. Narciso Bassols	Av. 604 S/N, entre Av. 607 y Agrupamiento 1, Col. U.H. Narciso Bassols
Cuchilla del Tesoro	Av. Del Parque S/N, esq. Av. Cuchilla del Tesoro, Col. Cuchilla del Tesoro
La Pradera	Pico de Orizaba #152, Col. La Pradera
Paco Ignacio Taibo II	Av. 414 S/N, esq. 481, Col. San Juan de Aragón Séptima Sección
Miguel Hidalgo y	Av. 517 #143, Col. San Juan de Aragón Primera Sección (Dentro del

Costilla	Centro Social Miguel Hidalgo)
Ramón López Velarde	Av. Río de Guadalupe S/N, esq. Norte 84, Col. San Pedro El Chico.
Encuentro Juvenil	Av. Victoria Oriente S/N, esq., Norte 94, Col. Gertrudis Sánchez Segunda Sección
Aquiles Serdán	Puerto Tampico S/N, esq. Puerto Guaymas, Col. Casas Aleman.
Aaron Gordián	Puerto Papantla S/N, esq. Puerto Salina Cruz, Col. Ampliación Casas Alemán
Fray Pedro del Canto	Oriente 95 S/N, esq. Norte 60-A, Col. Tablas de San Agustín
Hugo Arguelles	Roberto Gayol S/N, esq. Excelsior, Col. Guadalupe Insurgentes (Dentro de la Casa de Cultura "José María Velasco"
Rosendo Arnaiz	Martha #181, entre Henry Ford y Saúl. Col. Guadalupe Tepeyac (Dentro del Deportivo)
Lic. José López Portillo y Rojas	Parque María Luisa, entre Fundidora de Monterrey y Buen Tono, Col. Industrial
Zacatenco	Av. Acueducto #625, esq. Cartagena Sur, Col. San Pedro Zacatenco (Dentro de las Oficinas del Comisariado Ejidal)
Basilio Vadillo	Av. Sur de los 100 Metros, esq. Poniente 122, Col. Nuevo Vallejo (Dentro de la Casa de Cultura)
Lázaro Cárdenas del Río	Eje Central Lázaro Cárdenas S/N, esq. Calle 20, Col. Progreso Nacional
Progreso Nacional	Calle 15 S/N y Monte Alto. Col. Ampliación Progreso Nacional
Santa Rosa	Calzada Vallejo S/N, entre Calle 6ª y 3ª, Col. Santa Rosa
Jaime Sabines	Av. Margarita Maza de Juárez #150, Col. La Patera Vallejo (Villa Deportiva Margarita Maza de Juárez)
Ali Chumacero	Plan de San Luis #50, esq. Guillermo Massieu, Col. Residencial La Escalera (Casa de Cultura Juventino Rosas)
Chalma de Guadalupe	Aguascalientes entre Estado de México y Oaxaca, Col. Chalma de Guadalupe (Dentro del Módulo de Bienestar Social)
Juventino Rosas	Apango #20, esq. Tercera Cerrada de Apango, Col. Felipe Berriozábal

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"La respuesta es incompleta.

Faltó pronunciarse por el índice delictivo solicitado (robo a casa habitación). No contesta cuándo fue la última vez que las bibliotecas citadas recibieron recurso público y/o donaciones de libros. Tampoco adjunta en sus oficios de respuesta el informe de labores del alcalde que también fue solicitado.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 8 de enero de 2020, este Instituto recibió en la Unidad de Correspondencia de esta Ponencia con folio de entrada 00000008 y 00000009, el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/040/2020 de fecha 6 de enero de 2020, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Adjunto a dicho oficio se recibieron los siguientes documentos:

- Impresión del e-mail de fecha 3 de enero del 2020, que contiene la presunta respuesta complementaria emitida por el Subdirector de la Unidad de

Transparencia, y dirigida a la dirección de correo electrónico de la persona solicitante.

- Copia simple del oficio número AGAM/DGDS/CCSDS/001/2020 y anexo de fecha 2 de enero del 2020, signado por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social.
- Copia simple del oficio número AGAM/DGDS/DE/1430/2019 y anexo de fecha 17 de diciembre del 2019, signado por el Director de Educación.
- Copia simple del oficio número AGAM/DGA/DF/2602/2019 y anexo de fecha 30 de diciembre del 2019, signado por el Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto en ausencia de la Directora de Finanzas.
- Copia simple del oficio número AGAM/CA/0280/2019 y anexo de fecha 25 de octubre del año 2019, signado por el Coordinador de Asesores.
- Impresión del e-mail de fecha 25 de octubre del 2019, que contiene la orientación y remisión de la solicitud de información que nos atiende, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigida a la dirección de correo electrónico institucional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Impresión del e-mail de fecha 3 de enero del 2020, que contiene la notificación emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia a la persona ahora recurrente respecto a la orientación y remisión de su solicitud de información a la dirección de correo electrónico institucional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

- Primer Informe de Gobierno del Alcalde en Gustavo A. Madero (1 de octubre 2018 – 1 de octubre 2019), en formato pdf.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El 21 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VII. Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio S/N, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 3 de enero del 2020.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, presentarlos de la siguiente manera:

<p>SOLICITUD Folio 0423000201519</p>	<p>RESPUESTA Oficios AGAM/DGA/DE/1952/2019 de fecha 31 de octubre de 2019; AGAM/CA/0280/2019 de fecha 25 de octubre de 2019; AGAM/DGDS/CCSDS/957/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y AGAM/DGDS/DE/1235/2019 de fecha 24 de octubre de 2019</p>	<p>AGRAVIOS RR.IP.4842/2019</p>	<p>Respuesta Complementaria contenida en los Oficios adjuntos al Oficio S/N, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 3 de enero del 2020</p>
<p>“Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México.</p> <p>Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año.</p> <p>Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.” [SIC]</p>	<p>AGAM/DGA/DE/1952/2019</p> <p>[...]</p> <p>Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informar que, la Dirección de Finanzas a mi cargo, se encuentra imposibilitada para atender esta solicitud de información, debido a que los requerimientos no son competencia del área, dadas las facultades, funciones, obligaciones y atribuciones que refiere a esta Dirección, señalados dentro del Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, el cual nos señala como función principal:</p>	<p>“La respuesta es incompleta.</p> <p>Faltó pronunciarse por el índice delictivo solicitado (robo a casa habitación). No contesta cuándo fue la última vez que las bibliotecas citadas recibieron recurso público y/o donaciones de libros. Tampoco adjunta en sus oficios de respuesta el informe de labores del alcalde que también fue solicitado.” [SIC]</p>	<p>Oficio AGAM/DETAIPD/SUT/040/2020</p> <p>[...]</p> <p>V.- También se exhibe la captura de pantalla de la cual se acredita que el 25 de octubre del 2019, se orientó parcialmente la solicitud de información pública 0423000201519, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX. [...]" [SIC]</p> <p>Oficio AGAM/DGDS/DE/1430/2019</p> <p>[...]</p> <p>En alcance a mi similar AGAM/DGDS/DE/1235/2019, de fecha 24 de octubre del presente año, me permito reiterar que este Órgano Político Administrativo tiene veintidós Bibliotecas Públicas, las cuales, no han recibido donaciones de libros con recursos públicos de la presente administración de la Primer Alcaldía en Gustavo A. Madero.</p>

	<p><u>Dirigir y coordinar las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de las diversas actividades y programas a cargo de la Alcaldía.</u></p> <p>[...] [SIC]</p> <p>AGAM/CA/0280/2019</p> <p>[...]</p> <p>Al respecto y en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 1,2,3,4 y 212 de la Ley de Transparencia..., en atención a la información que solicita la C..., se hace de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México:</p> <p>Anexo al presente se envía en medio magnético el Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero.</p> <p>En lo que respecta a los demás cuestionamientos "...", se hace de su conocimiento que la respuesta a dichos cuestionamientos, no es competencia de esta Coordinación de Asesores, de conformidad las funciones otorgadas a esta, en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, vigente.</p> <p>[...] [SIC]</p> <p>AGAM/DGDS/CCSDS/957/2019</p> <p>[...]</p> <p>Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de</p>		<p>[...] [SIC]</p> <p>Oficio AGAM/DGA/DF/2602/2019</p> <p>[...]</p> <p>Finalmente sobre el requerimiento de "de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía" después de una búsqueda exhaustiva no se encontró evidencia de presupuesto otorgado a bibliotecas o compra de libros para las mismas, para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Finalmente no omito mencionar que, para organizar y sistematizar la información presupuestal esta se agrupa de acuerdo a los objetivos o propósitos que se persiguen, conforme a Programas Institucionales, se realiza de manera anual y contempla el total de las acciones a realizar, es por ello que no se lleva a cabo un desglose detallado del costo de las actividades a realizar, no obstante con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, se da a conocer el presupuesto total ejercido, para el presente ejercicio fiscal, de las actividades institucionales en donde se asignan las acciones correspondientes para la atención y funcionamiento de bibliotecas públicas de la demarcación, las cuales son:</p> <table border="1" data-bbox="1040 1602 1362 1654"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</th> <th>EJERCIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de desarrollo social</td> <td>\$ 402, 816.33</td> </tr> <tr> <td>Servicios y ayuda de asistencia social</td> <td>\$ 5, 516, 651.83</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] [SIC]</p> <p>Oficio AGAM/CA/0280/2019</p> <p>[...]</p>	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	EJERCIDO	Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de desarrollo social	\$ 402, 816.33	Servicios y ayuda de asistencia social	\$ 5, 516, 651.83
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	EJERCIDO								
Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de desarrollo social	\$ 402, 816.33								
Servicios y ayuda de asistencia social	\$ 5, 516, 651.83								

	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que se proporciona la información tal como obra en los archivos internos de esta Unidad Administrativa, por lo que se envía copia simple del oficio número:</p> <p>AGAM/DGDS/DE/1235/2019 signado por el Mtro. Manuel Martínez Salazar, Director de Educación.</p> <p>Oficio en el que se emite la respuesta a su solicitud de información. Con lo anterior queda así su requerimiento de información debidamente atendida.</p> <p>[...]" [SIC]</p> <p>AGAM/DGDS/DE/1235/2019</p> <p>"[...]</p> <p>Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, en cumplimiento a los artículos 7, 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, me permito rendir informe con base en las atribuciones de esta Dirección a mi cargo:</p> <p>En lo que se refiere a: "Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México, Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año...".. "Señalar cuando fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la Alcaldía."</p>		<p>AL respecto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1,2,3,4 y 212 de la Ley de Transparencia ..., en atención a la información que solicita la C... se hace de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México:</p> <p>Anexo al presente se envía en medio magnético el Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero.</p> <p>[...]" [SIC]</p>
--	--	--	---

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

De las documentales descritas, se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente, le requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, saber:

- 1) Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México.
- 2) Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año.
- 3) Dirección de todas las bibliotecas en la alcaldía y
- 4) De cada una de las bibliotecas, cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, agraviándose toralmente que la respuesta era incompleta dado que el sujeto obligado no se pronuncio respecto a los requerimientos número 2 y 4, aunado a que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no adjunto el referido informe de labores del alcalde que fue solicitado.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

persona recurrente, mediante el ya referido oficio S/N, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, notificado el 3 de enero del 2020, via correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalado por éste, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del e-mail de fecha 3 de enero del 2020, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el oficio S/N, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

A juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita, de conformidad con lo siguiente:

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente concretamente en que, la respuesta era incompleta dado que el sujeto obligado no se pronuncio respecto a los requerimientos número 2 y 4, aunado a que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, no adjunto el referido informe de labores del alcalde que fue solicitado; fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta

complementaria en estudio, emitida a través de sus unidades administrativas competentes, al pronunciarse en diversos oficios adjuntos, en el siguiente sentido:

Oficio AGAM/DETAIPD/SUT/040/2020

[...]

V.- También se exhibe la captura de pantalla de la cual se acredita que el 25 de octubre del 2019, se orientó parcialmente la solicitud de información pública 0423000201519, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX.

[...]” [SIC]

Oficio AGAM/DGDS/DE/1430/2019

[...]

En alcance a mi similar AGAM/DGDS/DE/1235/2019, de fecha 24 de octubre del presente año, me permito reiterar que este Órgano Político Administrativo tiene veintidós Bibliotecas Públicas, las cuales, no han recibido donaciones de libros con recursos públicos de la presente administración de la Primer Alcaldía en Gustavo A. Madero.

[...]” [SIC]

Oficio AGAM/DGA/DF/2602/2019

[...]

Finalmente sobre el requerimiento de *"de cada una de ellas señalar cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía"* después de una búsqueda exhaustiva no se encontró evidencia de presupuesto otorgado a bibliotecas o compra de libros para las mismas, para el ejercicio fiscal 2019.

Finalmente no omito mencionar que, para organizar y sistematizar la información presupuestal esta se agrupa de acuerdo a los objetivos o propósitos que se persiguen, conforme a Programas Institucionales, se realiza de manera anual y contempla el total de las acciones a realizar, es por ello que no se lleva a cabo un desglose detallado del costo de las actividades a realizar, no obstante con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, se da a conocer el presupuesto total ejercido, para el presente ejercicio fiscal, de las actividades institucionales en donde se asignan las acciones correspondientes para la atención y funcionamiento de bibliotecas públicas de la demarcación, las cuales son:

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	EJERCIDO
Mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura de desarrollo social	\$ 402, 816.33
Servicios y ayuda de asistencia social	\$ 5, 515, 651.83

[...]” [SIC]

Oficio AGAM/CA/0280/2019

"[...]

AL respecto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 212 de la Ley de Transparencia..., en atención a la información que solicita la C... se hace de su conocimiento lo siguiente:

Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México:

Anexo al presente se envía en medio magnético el Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero.

[...]” [SIC]

Lo anterior se considera así, ya que en esta ocasión el sujeto obligado ajusto su actuar a lo que esta compelido por la Ley de Transparencia, fundando y motivando su respuesta; pues en respuesta a los requerimientos que primigeniamente se fue omiso en contestar, adicionalmente entregó la siguiente información:

- Respecto al requerimiento que para efectos prácticos se identificó con el **número 1, consistente en “Último informe de gobierno entregado a la ciudadanía o al congreso de la ciudad de México”**; el sujeto obligado mediante **Oficio AGAM/CA/0280/2019**; adjuntó en medio magnético el **Primer Informe de Gobierno del Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero**.
- Respecto al requerimiento que para efectos prácticos se identificó con el **número 2, consistente en “Colonias con alto índice delictivo por robo a casa habitación en el último trimestre del año”**; el sujeto obligado mediante **Oficio AGAM/DETAIPD/SUT/040/2020**; respondió que, **era incompetente para dar respuesta a lo solicitada, ya que el sujeto obligado competente resulta ser la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, con lo cual se tiene por observado lo que esta compelido a realizar de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la

materia; acreditando lo anterior, **con la impresión del e-mail de fecha 25 de octubre del 2019, que contiene la orientación y remisión de la solicitud de información que nos atiende**, emitida por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigida a la dirección de correo electrónico institucional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

- Respecto al requerimiento que para efectos prácticos se identificó con el **número 4, consistente en “De cada una de las bibliotecas, cuándo fue la última vez que recibieron recursos públicos y/o donaciones de libros por parte de la alcaldía”**; el sujeto obligado mediante **Oficios AGAM/DGDS/DE/1430/2019 y AGAM/DGA/DF/2602/2019**, respondió reiterando que ***“este Órgano Político Administrativo tiene veintidós Bibliotecas Públicas, las cuales, no han recibido donaciones de libros con recursos públicos de la presente administración de la Primer Alcaldía en Gustavo A. Madero”***; y agregando que, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró evidencia de presupuesto otorgado a bibliotecas o compra de libros para las mismas, para el ejercicio fiscal 2019; **precisando que, para organizar y sistematizar la información presupuestal esta se agrupa de acuerdo a los objetivos o propósitos que se persiguen, conforme a Programas Institucionales, se realiza de manera anual y contempla el total de las acciones a realizar, es por ello que no se lleva a cabo un desglose detallado del costo de las actividades a realizar; pero que no obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad y transparencia, se le daba a conocer el presupuesto total ejercido, para el presente ejercicio fiscal, de las actividades institucionales en donde se asignan las acciones correspondientes para la atención y funcionamiento de bibliotecas públicas de la demarcación.**

Con base en lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que, la respuesta era incompleta dado que el sujeto obligado no se pronunció respecto a los requerimientos número 2 y 4, además de no haberse adjuntado el referido informe de labores del alcalde que fue solicitado; aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue notificada al particular en el medio señalado en líneas anteriores; este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO